



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS Y EXTRAORDINARIOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO ÚNICO	3
CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.	3
Artículo 1. Establecimiento de la Prestación.	3
CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO	3
Artículo 2. Presupuesto de Hecho.....	3
CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.....	6
Artículo 3. Obligados al pago.	6
CAPÍTULO IV. TARIFAS.....	6
Artículo 4. Tarifas.....	6
Artículo 5. Cuantía exigible por la prestación.	6
CAPÍTULO V. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.....	7
Artículo 6. Nacimiento de la obligación.	7
Artículo 7. Declaración de tratamiento y vertido.....	7
CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.	7
Artículo 8. Gestión de la Prestación.	8
Artículo 9. Vía de Apremio y Recursos.....	8
DISPOSICIÓN ADICIONAL. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8
DISPOSICIÓN FINAL	9



PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos municipales, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MÁLAGA. S.A.M. (LIMASAM).

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el tratamiento y/o eliminación de residuos municipales generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPPNT).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento reglamentario adecuado para regular, con carácter general, las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributaria en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades.
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Además, esta Ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos del artículo 7.3 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en la medida en la que proporciona los recursos financieros suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de los servicios a los que se dirige.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios (GESTRISAM) será



el órgano municipal responsable de la recaudación ejecutiva de esta prestación patrimonial.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. Establecimiento de la Prestación.

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos municipales, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos a percibir por la sociedad mercantil local LIMASAM.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2. Presupuesto de Hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributaria, la prestación de los servicios, realizados en las instalaciones de LIMASAM, de tratamiento y/o eliminación de residuos domésticos o asimilados, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que no estén excluidos en el apartado A.3 de este artículo, así como, otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos.

A.- TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

1. Residuos admitidos en el Centro Ambiental de Málaga y sujetos a las tarifas de esta ordenanza:
 - Residuos externos al servicio de recogida municipal, que incluye:
 - Residuos municipales y residuos de construcción y demolición de obra menor, entregados por empresas que previamente tengan formalizado contrato de tratamiento/eliminación con LIMASAM.
 - Residuos procedentes de la empresa municipal de aguas.
2. Criterios de aceptación de los residuos según tipo de residuo:
 - **Mezclas de residuos municipales (LER 200301):** deben encontrarse clasificados y segregados en origen (en el punto de producción) en sus diferentes fracciones valorizables: papel, cartón, madera, envases, podas, orgánica, etc. para proceder a su recepción con objeto de poder ser sometidos a una operación de tratamiento "R12", tal como se establece en el artículo 25.3., "recogida separada de residuos para su valorización", de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.



En caso contrario, ante la imposibilidad de valorización o reciclaje de éstos, el productor o poseedor de los residuos deberá disponer previamente a su traslado la autorización por parte de la administración competente en cada caso y origen, para poder proceder a la eliminación en vertedero de los citados residuos.

Los residuos tipificados con código 200301, o el rechazo de su tratamiento previo destinado a eliminación, deberán contar en cada traslado, además de con el documento de identificación preceptivo, con notificación previa de traslado, según se detalla en el RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, para que pueda ser recepcionado por el gestor para su eliminación.

- **Residuos orgánicos (LER 200108):** el contenido de impropios deberá estar por debajo del 20%, de lo contrario se considerarán residuos mezclados (LER 200301).
- **Residuos inertes “limpios” (LER 170107 y LER 170504):** Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de obra menor, clasificados por materiales y sin mezclar con otros residuos no inertes.
- **Residuos mezclados de construcción y demolición (LER 170904):** deberán venir segregados en origen.
- **Residuos voluminosos (LER 200307, LER 200201 y LER 200138):** Dentro de estos residuos se incluirán elementos tales como envoltorios, embalajes, muebles, restos de podas, enseres domésticos y similares, producidos en el ámbito doméstico, y segregada cada fracción en origen.

En el caso de los residuos tipificados con el **LER 200307**, “residuos voluminosos”, deben encontrarse clasificados y segregados en origen (en el punto de producción) en sus diferentes fracciones valorizables: papel, cartón, madera, envases, podas etc... para poder proceder a su recepción con objeto de poder ser sometidos a una operación de tratamiento “R12”, tal como se establece en el artículo 25.3., “recogida separada de residuos para su valorización”, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.

En caso contrario, ante la imposibilidad de valorización o reciclaje de éstos, el productor o poseedor de los residuos deberá disponer, previamente a su traslado, autorización por parte de la administración competente en cada caso y origen, para poder proceder a la eliminación en vertedero de los citados residuos.

Estos residuos tipificados como voluminosos no valorizables o el rechazo de su tratamiento previo, destinado a eliminación, deberán contar en cada traslado, además de con el documento de identificación preceptivo, con notificación previa de traslado, según se detalla en el RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, para que pueda ser recepcionado por el gestor para su eliminación.

- Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos (**LER 191212**).
- **Residuos de cribado y/o desarenado procedentes de las EDAR y EBAR** del término municipal de Málaga, siempre que su humedad no exceda del 60% (**LER 190801 y LER 190802**).

3. No serán residuos admisibles los residuos peligrosos, concretamente:

- Residuos no autorizados por el órgano competente en la autorización ambiental.
- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE).Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009,



por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como lo regulado en el Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; y demás normativa específica.

- Pilas, baterías o acumuladores usados.
- Residuos líquidos o viscosos.
- Residuos infecciosos. Residuos sanitarios y de medicamentos en los términos definidos en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa específica.
- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, en los términos definido en el anteriormente citado Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa específica.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como, el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
- Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.
- Neumáticos fuera de uso, en las condiciones que se determina por la legislación vigente.

B.- SERVICIOS ESPECÍFICOS DE ELIMINACIÓN.

Los servicios extraordinarios de eliminación se prestarán siempre que sean necesarios por aplicación de la legalidad vigente, por necesidades de salubridad o a petición del interesado que lo solicite. Dentro de estos servicios se contemplan los casos regulados concretamente por la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y más concretamente por la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Municipales.

En todo caso, será el Pleno de la Corporación Municipal el órgano competente para aprobar



las cuotas individualizadas por la prestación de los servicios extraordinarios de eliminación recogidos en el apartado anterior, que se ajustarán en todo caso, al informe económico que emita el servicio técnico competente. Para ello se seguirá el trámite previsto para modificación de ordenanzas: Procedimiento de aprobación inicial por Pleno, exposición al público y aprobación definitiva.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV. TARIFAS

Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función de la naturaleza de la prestación realizada y regulada en la presente ordenanza, atendiendo principalmente al peso real del residuo afectado y por el coste del tratamiento a realizar en su caso, de conformidad con las definiciones señaladas en la misma.

Artículo 5. Cuantía exigible por la prestación.

Las cuantías exigibles por la prestación del servicio se determinarán según el peso real del residuo a su entrada al Centro Ambiental de Málaga con independencia de que este se presente cargado sobre un vehículo de transporte o contenedor, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	TARIFA DE TRATAMIENTO/ ELIMINACIÓN* (€/t)	IMPUESTO AL VERTIDO (€/t)	COSTE POR EMISIONES GEI (€/t)	COSTE TOTAL UNITARIO
	Fracción resto / No valorizable	38,80 €	40,00 €	4,35 €	83,15 €
20 03 01	Fracción resto	52,18 €	21,00 €	2,36 €	75,54 €
20 01 08	Residuo orgánico	55,02 €	6,00 €	0,80 €	61,82 €
20 01 08	Residuo orgánico (+ 20% impropios)	52,18 €	21,00 €	2,36 €	75,54 €
15 01 06	Envases ligeros	62,08 €	10,50 €	0,00 €	72,58 €
20 01 01	Papel y cartón	13,45 €	0,00 €	0,00 €	13,45 €
20 02 01	Podas	40,96 €	3,00 €	0,40 €	44,36 €
19 08 01/02	Residuo cribado/ desarenado EDARs municipales	38,80 €	15,00 €	0,00 €	53,80 €
20 03 07	Muebles	32,85 €	15,00 €	0,00 €	47,85 €
20 03 07	Voluminosos	50,31 €	28,50 €	0,00 €	78,81 €



Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas

17 05 04	Tierras y piedras	11,35 €	3,00 €	0,00 €	14,35 €
17 01 07	Inertes limpios	11,35 €	3,00 €	0,00 €	14,35 €
17 09 04	Inertes mezclados (inerte >75%, no inerte <25%)	18,22 €	6,00 €	0,00 €	24,22 €
20 01 38	Madera limpia	13,45 €	0,00 €	0,00 €	13,45 €
19 12 12	Rechazo de otras plantas	38,80 €	30,00 €	1,00 €	69,80 €

** Esta tarifa no incluye la repercusión del IVA correspondiente.*

Tal y como recoge la tabla, a las tarifas de eliminación se añadirá el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, establecido en la Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el correspondiente coste por emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) calculado según la metodología determinada en la Orden TED/789/2023, de 7 de julio, por la que se establece el método de cálculo del coste de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero, tal y como establece el artículo 9.e) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

CAPÍTULO V. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 6. Nacimiento de la obligación.

La obligación al pago se origina cuando se inicia o se solicita la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo total o parcial, según se detalla en los siguientes artículos.

Artículo 7. Declaración de tratamiento y vertido.

1. Los obligados al pago por la prestación de alguno/s de los servicios definidos en la presente Ordenanza deberán obligatoriamente y con carácter previo al vertido cumplimentar el contrato de tratamiento de residuos de acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 553/2020 en la que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el tratamiento y/o vertido: interesado, extensión y naturaleza de los residuos, vehículos de transporte, códigos LER, etc.
2. Iniciada la prestación del servicio, se practicará la correspondiente cuantificación de la cuota a abonar por la aplicación de las tarifas pertinentes, que será notificada al interesado para que proceda a su abono.
3. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.
4. Para personas físicas o jurídicas, que utilicen estos servicios regularmente con una periodicidad de al menos diez ocasiones a lo largo del mes, la liquidación se realizará con carácter mensual, por todos los residuos tratados y/o vertidos en ese período.
5. La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección de Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE



RECURSOS.

Artículo 8. Gestión de la Prestación.

1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

El impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero se exigirá al obligado al pago en el momento de la entrega, actuando LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como sustituto del contribuyente y debiendo repercutir al contribuyente el importe de las cuotas devengada en la factura, como un concepto separado de la prestación.

No obstante lo anterior, GESTRISAM será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, reguladas en la presente ordenanza, serán exaccionadas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.
4. Será necesario acreditar la notificación fehaciente del documento de pago en período voluntario con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en la Ley General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo sobre este aspecto, además de lo preceptuado en esta misma ordenanza, antes de iniciar la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Vía de Apremio y Recursos.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, en período voluntario, los obligados al pago podrán presentar reclamación ante el Gerente de LIMASAM en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la factura. La contestación se deberá de producir en un plazo de un mes a contar desde su presentación. En caso de ausencia de respuesta en el citado plazo, la reclamación se entenderá desestimada.

Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO



Las Tarifas de tratamiento establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMASAM, como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.